



GACETA DE MANILA.

Table with subscription rates: PRECIOS DE SUSCRICION, PUNTOS DE SUSCRICION, PRECIOS DE SUSCRICION.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, por decreto de esta fecha, se ha servido erigir en parroquia independiente de su actual matriz Layang, el pueblo de Pambojan del distrito de Samar.

Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila 4 de Agosto de 1863.—J. Luis de Baura.

Por decreto de esta fecha el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se ha servido erigir en parroquia el pueblo de Bobon, del distrito de Samar.

De orden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila 4 de Agosto 1863.—J. Luis de Baura.

Por decreto de esta fecha, se ha servido el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil erigir en parroquia el pueblo de Dapdap, del distrito de Samar, agregándole además de sus visitas de Pagsanjan y Bangon, las de Manceres y Maj, cob del de Catbalogan del mismo distrito.

Lo que se publica de orden de S. E. para general conocimiento. Manila 4 de Agosto de 1863.—J. Luis de Baura.

De orden Superior, y atendido el estado ruinoso en que se encuentran, à juicio facultativo las Iglesias de S. Juan de Letran y S. Juan de Dios intramuros, la de San Gabriel en el arrabal de Binondo y la de Quiapo, se prohíbe la entrada del público en ellas y por consiguiente la celebracion del culto, que continuará en las de Malate y S. Miguel, cuyos templos ofrecen bastante seguridad, por mas que esta última exija algunas reparaciones, sobre lo cual se ha indicado lo conveniente al R. Cura Párroco.

Manila 6 de Agosto de 1863.—J. Luis de Baura.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

El Ingeniero Director de las obras del canal de navegacion entre los puntos de Pasacao y Pamplona, de la provincia de Camarines Sur, dirije à la Superintendencia de estos ramos, con fecha 31 de Julio último, el siguiente parte de adelanto en los trabajos de la comision.

Excmo. Sr.—En los trabajos del movimiento de tierras se han escavado 149,000 piés cúbicos durante veinticuatro días útiles del mes próximo pasado, con noventa y siete polistas diarios, por término medio. Además se han construido 250 f ginas de 12 piés de largo por un pié de diámetro para revestimiento en los puntos débiles de los taludes. La concurrencia à las obras ha sido de ciento treinta y dos polistas diarios

por término medio; y el estado sanitario, de dos à tres por ciento de ligeras indisposiciones, ha mejorado por consecuencia de la organizacion determinada desde la llegada à este punto del facultativo-médico encargado.—Cuyo progreso de las obras en el presente mes tengo el honor de elevar al Superior conocimiento de V. E.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta para general conocimiento. Manila 6 de Agosto de 1863.—P. Ortiga y Rey.

PORTE MILITAR.

Orden de la plaza del 6 al 7 de Agosto de 1863. GRUPOS DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Don Joaquin Monet.—Para San Gabriel.—El Comandante, Don Pedro Ibañez. PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion, Rondas, num. 9; Visita de Hospital y Provisiones, Batallon, Expedicionario, Oficiales de patrulla, num. 5, Sargento para el paseo de los enfermos, num. 5.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 4 AL 5 DE AGOSTO. BUQUE ENTRADO. De Hongkong, barca española Shanghai, de 264 toneladas; su capitan D. Miguel Garcia Bustelo, en 11 días

MATERIAS

DEL PRIMER SEMESTRE DEL CURSO DE LOS CADETES.

GEOMETRIA ELEMENTAL DE DOS Y TRES DIMENSIONES.

Nociones generales sobre la línea recta, el plano y la circunferencia de círculo.

1.ª Qué es geometría: qué se entiende por espacio en general; definicion y generacion del volumen, superficie, línea y punto. Qué se entiende por línea recta; cuándo es indefinida ó definida en uno ó en ambos sentidos; hacer ver que todas las líneas rectas son superponibles, y que para que gocen de esta propiedad, basta que tengan dos puntos comunes: nombra que toman las que se cortan en un punto, y cuándo se dice que una recta es prolongacion de otra. Qué se entiende por plano ó superficie plana; hacer ver que se confunde una recta con un plano si tiene con él dos puntos comunes, y que se determina la posición de un plano en fijando tres de sus puntos con tal que no se hallen en una misma recta; consecuencias que de esta propiedad se deducen. A que se llama figura plana, y nombre que toman las dos porciones en que queda dividido un plano por una recta trazada en él. Qué se entiende por líneas y superficie quebradas, curvas, mistas, planas y ganchas. Definir la circunferencia, círculo, centro, radio, diámetro, arco, cuerda, sagita, secante, tangente, segmento y sector circular. Demostrar que en un círculo todos los diámetros son iguales, y

Elementos de historia de España. Traducción literal del idioma francés. Las preguntas para el examen de historia son las siguientes: 1.ª Qué es historia de España, parte en que se divide y épocas que comprende cada una. 2.ª Quiénes fueron los primeros pobladores de España, segun la opinion más admitida, nombres de las diversas gentes que vinieron hasta el periodo cartaginés. 3.ª Cuándo y con qué motivo vinieron los cartagineses à España, sus principales caudillos, tiempo de su denominacion, qué hecho heroico ha formado época en nuestra historia en dicho tiempo. 4.ª Cuándo principió definitivamente la dominacion romana en España, quién fué el caudillo que concibió la idea de sacudir este yugo, sus principales hechos y su fin. 5.ª Cuáles fueron los principios de la guerra de Numancia, su situacion geográfica, Generales que la asediaron, su defensa y fin. 6.ª Qué sabe despues de la catástrofe de Numancia hasta Julio César, reseña de los hechos del personaje que puesto al frente de los españoles intentó librarlos del yugo romano, cuál fué el mayor acontecimiento en tiempo de Augusto. 7.ª Cuándo ocurrió la irrupcion de los godos en España, cuántos fueron los Reyes hasta Leovigildo inclusive, y de ellos quiénes se distinguieron y por qué. 8.ª Cuántos fueron los Reyes godos desde Recaredo hasta el último de dichos Reyes inclusive, y quiénes de ellos se distinguieron y por qué.

de navegacion, tripulacion 17, con cargamento general de China y 66.800 pesos: consignado á los Señores Rodriguez de la Vega y Compania.

Manila 5 de Agosto de 1863.—*Agustin Pintado.*

**ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y llama á Marceño Faustino, de treinta y seis años de edad, de oficio labrador, y grumete que ha sido de la flota de dicha Comandancia, para que dentro de nueve dias se presente ante el referido Tribunal, á diligencia de Justicia, en la causa que en el mismo se sigue, bajo el núm. 325, contra Martin Yambao, y otros sobre robo y detencion arbitraria en el mar, con apercibimiento que de no verificarlo en el término expresado, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Manila cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—*Francisco Rogent.* 3

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y llama á Celestino Toribio, Domingo de la Cruz, Cándido Elias, Antonio Apolinario, Alejandro Calap y Victoriano Picacho; tripulantes que fueron del bergantin-goleta *Niña Remedios*, en el viaje que dicho buque hizo á Isla de Negros el año de mil ochocientos sesenta y uno, á fin de que se presenten ante dicho tribunal dentro del término de nueve dias, para declarar en la causa núm. 223, seguida contra Don Feliciano Stulz sobre desahucio.

Manila primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—*Francisco Rogent.* 3

A solicitud de los herederos de D. Antonio Maria Regidor y sus condesinos, se sacará á pública subasta en los estrados de la Auditoria de Marina 36 solares cuadrados del sitio de la «Concepcion» al extremo de la calzada de «Norzagaray», que principia en el paseo llamado de la «Calzadas», cuyas dimensiones son de 13 varas y un pie de frente, por veinte de fondo cada uno, y además otro de figura triangular de 222 varas cuadradas de perimetro, bajo el tipo en progresion ascendente de 130 pesos los primeros, y de 111 pesos el último. Se advierte: 1.º que si bien dichos solares están hoy ocupados por casitas de nipa, están todos los que los ocupan intimados de desahucio para que los desalojen en el término de 40 dias, si á los nuevos compradores no acomodase que continuen allí. 2.º que se admitirá para el uso de los mismos solares, zingko oja de lata ó cualquier otro material ligero; y 3.º que el plano de dichos terrenos está de manifiesto los dias de labor en los altos de la casa núm. 1 de la calle de Anda de Manila, donde se dará razon de cuantas explicaciones se deseen.

Tambien se subastará un solitario de brillante en alfiler, bajo el tipo en la misma progresion, de 426'68 á que queda reducido su avalúo despues de bajado el 3.º y 5.º de él y un piano horizontal de caoba su autor Richard Lipp de Stuttgart, bajo el tipo tambien bajados

el 3.º y 5.º de su avalúo, de 80 pesos. La subasta tendrá lugar el dia 1.º de Setiembre de doce á dos de la tarde, en la casa del Sr. Auditor, situada en la calle de Alix del pueblo d Sampaloc núm. 52.

Escribania de Marina 30 de Julio de 1863.—*Francisco Rogent.* 0

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

|                       |       |                          |       |
|-----------------------|-------|--------------------------|-------|
| Lim-Diapco . . . . .  | 13806 | Chua-Puco . . . . .      | 9739  |
| Chin-Siongo . . . . . | 12774 | Ong-Chinco . . . . .     | 19089 |
| Cuy-Chuyco . . . . .  | 13810 | Lue-Juico . . . . .      | 18306 |
| Lim-Cuyco . . . . .   | 12838 | Cue-Mutuan . . . . .     | 12722 |
| Lim-Chungco . . . . . | 12833 | Yo-Gongco . . . . .      | 15725 |
| Vy-Tiangson . . . . . | 20570 | Vy-Quianco . . . . .     | 17753 |
| Yap-Queiepo . . . . . | 17900 | Lao-Chinco . . . . .     | 13519 |
| Chua-Sanco . . . . .  | 19011 | Ca-Chanco . . . . .      | 15917 |
| Lim-Chaolan . . . . . | 18825 | Lao-Mayen . . . . .      | 12504 |
| Chuy-Yeco . . . . .   | 13901 | Go-Siengco . . . . .     | 17024 |
| Chung-Yecco . . . . . | 20920 | Co-Vayco . . . . .       | 15498 |
| Ong-Jauten . . . . .  | 19221 | Lim-Chong-Piec . . . . . | 16762 |
| Ong-Chinco . . . . .  | 18792 | Co-Liangco . . . . .     | 17178 |

Manila 1.º de Agosto de 1863.—*Baura.* 2

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

|                      |       |                             |       |
|----------------------|-------|-----------------------------|-------|
| Vy-Maco . . . . .    | 14612 | Chua-Pico . . . . .         | 20136 |
| Dy-Chico . . . . .   | 3332  | Chan-Paoco . . . . .        | 15422 |
| Yu-Chungco . . . . . | 4196  | Tieng-Duyco . . . . .       | 13590 |
| Go-Sico . . . . .    | 17527 | Vy-Chico . . . . .          | 15000 |
| Tan-Coco . . . . .   | 4056  | Mariano Lao-Chiat . . . . . | 7401  |
| Yn-Dico . . . . .    | 7349  | Ong-Guico . . . . .         | 16194 |
| Guy-Congto . . . . . | 22530 | Chua-Tunco . . . . .        | 17092 |
| Ong-Tongco . . . . . | 10873 | Jo-Diamco . . . . .         | 5102  |
| Lim-Yongco . . . . . | 21598 | Dy-Tico . . . . .           | 17833 |
| Jua-Conco . . . . .  | 17892 | Chan-Yamco . . . . .        | 29124 |
| Chy-Juanco . . . . . | 21893 | Chan-Tunco . . . . .        | 20991 |
| Quien-Co'e . . . . . | 6312  | Lim-Chongjiec . . . . .     | 16962 |

Manila 5 de Agosto de 1863.—*Baura.* 3

El chino Tay-Liamco núm. 22597, empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 4 de Agosto de 1863.—*Baura.* 2

**Gobierno Civil de la provincia de Manila.**

En el tribunal del pueblo de Parañaque, se halla depositado una vaca de pelo oscuro que se ha encontrado abandonada en aquella jurisdiccion.

Las personas que se creyeren con derecho á dicho animal, se presentarán á reclamarlo ante el gobernadorcillo del mencionado pueblo, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad. Manila 4 de Agosto de 1863.—*Cómas.* 2

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.**

Don Juan Romero, vecino de Sta. Cruz, se servirá presentarse en esta Secretaria, para enterarse de un asunto que le interesa.

Manila 3 de Agosto de 1863.—*Cómas.* 2

**SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.**

Los individuos que se espresan á continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarse de las resoluciones recaidas en asuntos que respectivamente les concierren.

Doña Vicenta de Paula Piñon, viuda de D. Juan Bautista Guzman.

D. José Ramirez Herrera. De orden del Sr. Intendente general se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan. Manila 20 de Julio de 1863.—*L. de Abella.* 3

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

El bergantin inglés *Selina Jane*, saldrá para Hongkong el lunes 10 del corriente, segun aviso recibido de la capitania del Puerto. Manila 6 de Agosto de 1863.—*Hazañas.* 3

La Escribania del Juzgado de Guerra de la Capitania general de estas Islas, se ha trasladado á la casa núm. 5 de la calle Real de esta Ciudad. Manila 5 de Agosto de 1863.—El Escribano mayor, *Mariano Molina.* 3

**Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.**

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia diez y siete del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administracion depositaria de Hacienda pública de esta provincia, situada en la calle de Anlogue, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos veintisiete pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten presentarse para proponer sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el dia hora y lugar arriba de signados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Agosto de 1863.—*Francisco Rogent.* 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia diez y siete del actual, á las doce de su mañana, ante la

9.º Cuándo ocurrió la irrupcion de los sarracenos en España, á quién se atribuye, donde concluyó la Monarquía goda y tiempo que duró.

10. Quién fué el primer Rey de Asturias, y sus hechos.

11. Cuántos fueron los de Asturias hasta el primero que se tituló Rey de Leon, y quiénes de ellos merecen especial mencion.

12. Cuáles fueron los motivos que hubo para que Alfonso, llamado Casto, no sucediese, ó no recayese la eleccion en él al fallecimiento de Fruela I, y hechos y abdicacion de Alfonso III.

13. Cuántos fueron los Reyes desde el primero de Leon hasta el primero de Castilla, breve reseña de la batalla de Simacas, y en qué tiempo se dió.

14. Cuándo tuvieron origen los Condes de Castilla, si tenían dependencia de alguien, quién de ellos merece especial mencion, y por qué.

15. Cuántos fueron los Reyes desde primero de Castilla hasta la union definitiva de las Coronas de Castilla y Leon, y breve reseña del reinado de Alfonso VI.

16. Quién fué Alfonso VII, acontecimientos en su minoría y hechos que mas le distinguen.

17. Quiénes fueron los Reyes privativos de Leon, y sus hechos principales.

18. Cuántos fueron los Reyes de Castilla y Leon desde Fernando, llamado el Santo, hasta la union de las Coronas de Castilla y Aragon.

19. En qué reinado ocurrió la batalla de las Navas de Tolosa, reseña de esta batalla y origen de las Ordenes militares de Alcántara, Calatrava y Santiago.

20. Quién fué Alfonso X, qué ocurrió en su tiempo, y por qué se llama el Sábido.

21. En qué reinado ocurrió la famosa batalla del Salado y breve reseña de este reinado.

22. Quién fué D. Pedro I, su caracter y su fin.

23. Qué ocurrió en el reinado de Enrique IV.

24. Cuándo y por qué motivo se reunieron las Coronas de Castilla y Aragon, y hechos principales del reinado de los Reyes Católicos.

25. Cuáles fueron los Reyes de la Casa de Austria, qué ocurrió en la menor edad de Carlos I de España, y alguno de sus hechos más notables.

26. Hechos más notables en tiempo de Felipe II, estado de España en este tiempo.

27. Cuándo principió la decadencia de la Casa de Austria, y breve reseña del reinado de Felipe III.

28. Cuáles fueron los sucesos más notables en los reinados de Felipe IV y Carlos II.

29. En qué tiempo ocurrieron las guerras llamadas de Sucesion, tiempo que duraron y cómo terminaron.

30. Cuáles han sido los Reyes de la Casa de Borbon, breve reseña del reinado de Carlos III.

31. Cuándo ocurrió la guerra de la Independencia, y breve reseña del reinado de Fernando VII.

32. Qué ocurrió al fallecimiento de Fernando VII, acontecimientos principales en la minoría de D. Isabel II.

espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la casa Administración depositaria de Hacienda pública de esta provincia, situada en la calle de Anluague, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil seiscientos diez y seis pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba designados, marcándose la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público que el día diez y siete del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en Los estrados de la casa Administración depositaria de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda situ di en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba designados, marcándose la oferta en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público que el día 17 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la casa Administración Depositaria de Hacienda pública de esta provincia, situada en la calle de Anluague, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la Costa Oriental del distrito de la Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos ochenta y cinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en pape del sello 3.º, en el día hora y lugar arriba designados, marcándose la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 2

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil trescientos sesenta y cinco pesos, setenta y cinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos veinticinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el día hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion á los almacenes generales de esta capital del tabaco conocido bajo la denominacion de igorrotex y producidos en las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto é Ilocos Norte y Sur, bajo el tipo en progresion descendente de catorce seis octavos céntimos de peso por cada fardo de Coleccion y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, en el día hora y lugar arriba designados, marcándose la oferta en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 31 de Julio de 1863.—Francisco Rogent.

*Pliego de condiciones que redacta esta Direccion general de acuerdo con su Intervencion, para contratar la conduccion á los almacenes generales de esta Capital*

*del tabaco conocido bajo la denominacion de igorrotex y producido en las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto é Ilocos Norte y Sur, ó en cualquiera otra Coleccion que pueda establecerse en dicho territorio correspondiente á las cosechas de 1863, 64 y 65.*

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.ª La Hacienda saca á pública subasta la conduccion á los almacenes generales de esta Capital del tabaco que produzcan las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, ó en cualquiera otra que pueda establecerse en dicho territorio para las cosechas de los años de 1863, 64 y 65.

2.ª La Hacienda para abrir postura en el servicio de que se trata fija el tipo en escala descendente de catorce seis octavos céntimos de peso por cada fardo de Coleccion.

3.ª La Direccion general de Colecciones, tan luego como reciba de los Colectores de los Estados espresivos del número de fardos cosechados y sobrantes, lo participará al contratista á fin de que pueda calcular los buques que deberá emplear para su conduccion á esta Capital.

4.ª La Hacienda satisfará al contratista la cantidad (en plata ú oro menudo) importe total del flete en el plazo de diez dias que empezarán á contarse desde el en que los almaceneros y aforadores manifiesten haber recibido el cargamento con la clausula de que el número de fardos se halla conforme á factura y sin detrimento ni averia el tabaco. A los funcionarios que por cualquier motivo entorpezcan ó demoren el pago se les impondrán las penas á que haya lugar.

5.ª La Hacienda declara de cuenta suya las faltas ó averias, sean parciales ó totales, siempre que reconozcan la legítima causa de accidentes de mar inevitables, debiendo además justificarse en forma que por parte del capitán ó patronos no hubo impericia, descuido ni falta de celo.

**Obligaciones del contratista.**

6.ª El contratista para responder del cumplimiento de su contrata se afianzará en la cantidad de dos mil seiscientos diez y seis pesos, bien sea depositándolos en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó presentando fincas libres de todo gravamen, con sujecion al reglamento de fianza aprobado por S. M., en Real orden número 128 de 31 de Enero de 1859, y en su defecto garantía en forma por persona ó casa de conocido arraigo, en la que mediante escritura pública se obliguen de mancomun é insólidum renunciando el orden de exclusion al cumplimiento de cuanto estipule el fiado.

7.ª La garantía espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas que ocurrieren y para hacer efectiva la multa de que trata la condicion 17, sin perjuicio de que la responsabilidad se haga extensiva á lo que prefijan los artículos relativos á lo mismo; y la cantidad en que resulta disminuida la fianza deberá reponerla el contratista en el improrogable plazo de diez dias, contados desde el en que se verifique la exaccion.

8.ª El contratista despachará los buques que hayan de hacer la conduccion del tabaco á los puertos de Sto. Tomas, B. rig. yos, Carlatan, Vigan, Santiago, Birique y Currinio, y á los demás que se aumenten cuando la produccion de aquellas provincias lo exigiere.

9.ª De los buques que despache el contratista desde esta Capital para el carguio del tabaco deberá presentar en la Direccion de Colecciones la oportuna certificacion librada por la Capitania de este puerto, estendida en papel del sello tercero que acredite el buen estado de la embarcacion y que se halla completamente aparejada, utillada y tripulada, en vista de cuyo documento se librará el orden á los Colectores para que se les entregue carga en el número de fardos que su cabida admita.

10. Antes de recibir carga los buques que hayan sido despachados de esta Capital, serán reconocidos por los maestros destinados en cada provincia para tales reconocimientos, aña de quedar establecido por este medio que no han sufrido averias en la travesía. Igual reconocimiento se practicará con todos los buques que carguen tabaco, sea el que quiera el punto de su procedencia. Si mas adelante hubiese en provincias capitales de puerto, que á juicio de la Comandancia general de Marina, puedan expedir certificaciones como la de Manila tendrán la misma validez que estos, y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

11. Los capitanes ó patronos de los buques recibirán los fardos de tabaco á su entera satisfaccion enteros y á condicionados y será de su obligacion entregarlos en almacenes generales en el mismo buen estado, pues de los que llegasen con tabaco estropeado ó averiado se descontará el duplo del valor del costo y gastos al formar la liquidacion del flete. Si el número de fardos que tragera escediere de los consignados en factura, pagará el capitán ó patron del buque conductor la multa de cincuenta peso, con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 3 de Abril de 1861.

12. Los capitanes ó patronos que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco, serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina y precisamente han de ser pilotos ó patronos examinados. La capitania del puerto podrá desahar el capitán ó patron que no le merezca confianza, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina.

13. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ningun punto de los del tránsito, mas que en el caso de temporal averia ú otro imprevisto que hiciere inevitable la arribada; y entoncees por certificacion de la justicia inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina, ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarco cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sujeto el contratista á pagar la multa de quinientos pesos.

14. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco en los depósitos de embarque de las Colecciones y entregarlo en los almacenes de la Renta. Para la carga y descarga de buques se fija el plazo de diez dias, y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento se les impondrá la pena á que hubiere lugar, conocida que sean los motivos de la detencion.

15. Las faltas que resulten en los cargamentos de tabaco, bien sean parciales ó totales, las probará al duplo mayor que á la venta le hubiese tenido de costo y costas el tabaco, excepto en el caso previsto en la condicion 5.ª, el cual deberá justificarse.

16. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque desde esta capital, lo noticiará á la Direccion por si ésta tubiese á bien disponer la remision de algunos efectos materiales para obras ó pólvora, cuya condicion no percibirá flete alguno siendo de cuenta de la Renta poner dichos efectos al costo de la embarcacion dentro del término referido y desembarcarlos en la misma forma.

17. Si al terminarse la monzon quedare tabaco en los almacenes de embarque de las Colecciones que comprende esta contrata, por no haberse sacado toda la cosecha en tiempo oportuno, el contratista abonará á la Hacienda veinticinco céntimos de peso por cada fardo que hubiere dejado de traer á la Capital. En el caso de que apremiado al pago por la Direccion de Colecciones no le hiciere efectivo en el plazo de cinco dias, se hará uso de la fianza de dos mil seis cientos diez y seis pesos de que se hace mérito en la condicion 6.ª

**Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.**  
18. La monzon para el carguio de los buques empezará el 15 de Noviembre y terminará el 15 de Junio del año siguiente, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga.

19. No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, se facilitará carga de tabaco al buque que habiendo salido directamente desde esta Capital hasta el 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque para que salió por malos tiempos ú otras causas inevitables y justificadas.

20. El contratista conducirá á esta Capital antes de cerrarse la monzon el 15 de Junio todo el tabaco de la primera entrega de los Igorrotex que se halle depositado en los camarines de embarque correspondiente á la cosecha del año, aun cuando haya conducido ya la del anterior, para lo cual se le facilitará por la Direccion de Colecciones un estado que espese al número de fardos de la existencia en cada uno.

21. Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Junio y salido á la mar tuviese que volver de arribada se considera como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar la vela despues de la fecha espresada.

22. Los buques se cargarán por el orden que vayan llegando á cada puerto, uno á uno, y sin preferencias injustas, mas los colectores procurarán que carguen varios á la vez, cuando las demás atenciones del servicio lo permitan.

23. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los almacenes generales de la Renta, pues deben efectuarse por el orden en que vayan entrando en el rio los buques y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien procurará lo efectuen al mismo tiempo algunos, si las demás atenciones del servicio lo permiten.

24. Los navieros capitanes ó patronos y demás tripulantes de los buques tendrán entendido, que al fondear en bahia no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscaciones ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuadruplo valor que el tabaco decomisado debe tener por su peso á precio de estanco; en la clase de segunda superior, la mitad de las cantidades que por tal razon se cobren se adjudicarán á favor de los individuos del resguardo aprehensores en el acto de exigirse la multa y la otra mitad en papel competente.

25. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo su derecho para que se cobre ó indemnice del que, ó los que hubiesen cometido el delito.

26. La escusion de la pena corporal establecida por la condicion veintecuatro es absolutamente esclusiva para el capitán, patron y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningun modo alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa por los términos establecidos y se les aplicarán todos las penas marcadas en la legislación general vigente, segun sea su delito.

27. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar el derecho de rescisión, mediante la indemnización á que hubiere lugar conforme á las leyes.

28. La conduccion de los fardos de contrabando se pagará al mismo precio que les de Coleccion.

29. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y de las subalternas de las provincias de la Union, Ilocos Sur y Norte en el dia que designe la Intendencia general, que será treinta dias antes del en que se haya de verificar la subasta.

30. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, bajo la formula precisa que se expresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas; en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

31. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero, y la oferta que en ellas se haga se expresará en guatemano y en letra clara y legible.

32. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de mil trescientos ochenta pesos para de este modo garantir la aptitud de licitador.

33. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las finzas de licitacion por la Junta respectiva, el Señor Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar en el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

34. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

35. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal, por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellas cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36. No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia Delegada de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

37. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y conspiciacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

38. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta; y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

39. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se usará al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contaduría general de Hacienda pública y las respectivas oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y este será el título en virtud del cual entrará el contratista en el ejercicio de la contrata.

40. Cumplidas estas formalidades el expediente pasará á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá ubiero interin dure la gestion de la contrata y cumplida que sea esta, declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas islas.

41. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde á la autoridad que antes le hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora, esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de las finzas y demás compromisos contraidos.

42. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

43. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraidas ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

44. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efecto por la jurisdiccion contenciosa administrativa, con arreglo al ar-

tículo 1.º del Real decreto de 27 Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucio de la Superintendencia, oyendo á la consultiva de Hacienda.—Bando 20 de Diciembre de 1862.—El Director general.—Manuel Garrido.—El Interventor general P. S.—Dominador Generoso de Quintana.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta, núm. . . . de . . . . se comprometo á tomar á su cargo la conduccion á los almacenes generales de esta Capital de todo el tabaco que se coseche en las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Sur y Norte, durante los años de 1863, 64 y 65, con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de cada fardo de Coleccion, para cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber depositado la cantidad que se exige para poder licitar.

Manila . . . . de . . . . de 1863.—Es copia Francisco Regent. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por el presente tercer pregon y edicto, se cita, llama y emplaza á los ausentes Manuel Sigua, Roman Viray, Julian Guinto, Tranquilino y Lino Salaysay, naturales del pueblo de Macabebe en la Pampanga, Macario Isp, del de Sesmoan en la misma provincia, y un nombrado Malacatang que no consta su verdadero nombre y pueblo de su naturaleza, para que en el término de nueve dias se presenten ante dicho tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que con el núm. 225 se sigue de oficio contra ellos sobre robo y detencion arbitraria en la mar, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándose los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila á 29 de Julio de 1863.—Francisco de Paula Pavia.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial.—Francisco Regent.—Es copia, Regent. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero, se cita y emplaza á doña Joaquina Escamilla con su hijo llamado Juanito, para que en el término de nueve dias comparezcan en esta Alcaldia, para prestar sus declaraciones en causa núm. 1309, que se instruye contra el preso Prudencio Esteban, por hurto; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que aya lugar. Quiapo y oficio de mi cargo 30 de Julio de 1863.—Manuel H. Vergara. 0

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, dictada en los autos ejecutivos que ha promovido el albacea testamentario del finado D. Prudencio de Santos, contra D. Antonio L. Barreto, sobre pago de pesos, se volverá á sacar en subasta la barca Iba, bajo el tipo de siete mil quinientos pesos que tendrá lugar en los dias diez y siete, diez y ocho y diez y nueve del actual, en el mismo Juzgado, admitiéndose proposiciones en los dos primeros, y en el último se hará el remate en el mejor postor, de diez á dos de la tarde, pudiendo los que quisieran enterarse del inventario de los enseres del buque acudir al oficio del que suscribe donde queda de manifiesto desde esta fecha. Tondo 5 de Agosto de 1863.—Felix C. Araullo. 3

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR TERCERA DE MANILA.

Habiendo sido presentado hoy en este Juzgado por el gobernadorcillo de chinios como de ilegítima propiedad un cajon cerrado y lacreado con sus iniciales P. J. O. Tugui, por providencia del propio Juzgado se anuncia al público para que los que se consideren dueños ó interesados en dicho cajon se presenten á reclamarlo en el término de nueve dias con el justificativo correspondiente, advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Escrivania pública de la Alcaldia mayor segunda de Manila 4 de Agosto de 1863.—Felix C. Araullo. 6

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR TERCERA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, recida en causa criminal número 1792, de este Juzgado, se cita y emplaza á Arcadio Bobadilla, vecino del pueblo de San Fernando de Dilao, para que dentro del término de seis dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta, se presente á este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Manila 6 de Agosto de 1863.—Mariano Saló. 3

7. SECCION.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION

ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depósitos establecidos en el Municipio del Sur en virtud del Superior decreto de 2 de Julio próximo pasado.

| Existencia en depósito ayer | Entrada de hoy | Salida de hoy | Total  | Quedan en Depósito en la fecha. |        |
|-----------------------------|----------------|---------------|--------|---------------------------------|--------|
| de 1.º                      | de 2.º         | de 3.º        | de 1.º | de 2.º                          | de 3.º |
| 580                         | 1715           | 4399          | 29150  | 12400                           | 99950  |
| 590                         | 1715           | 4299          | 29150  | 12400                           | 99950  |
| 590                         | 1715           | 4299          | 29150  | 12400                           | 99950  |
| 590                         | 1715           | 4299          | 29150  | 12400                           | 99950  |

Manila 5 de Agosto de 1863.—El Comisario, Manuel Rosado.—El Interventor, Bernardino Marzano.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cocheras.—Se continúan con actividad el plinto del palay. Obras públicas.—En el pueblo de Pailian han concluido en la semana anterior una escuela-pia pública compuesta de caña y pipa. Se ha principiado la reparacion de la iglesia de S. Rafael. Se ha terminado la construcción de los cuarteles para la caballería de Manila en los pueblos de Pailian y San Rafael. Se continúan las de Calumpit y S. Miguel de Mayumo; la de una ermita en el pueblo de Guiguinto para el culto; la reparacion de la calzada y puente del barrio de Piosgababao, jurisdiccion de Obando, con direccion á la fabrica de la Princesa en Malabon; la de la del pueblo de Santa Isabel que dirige á Guiguinto; la de la iglesia de Quingon; la limpieza de los rios principales de Malolos y Barasoain; la reparacion de la carretera de la comarca de S. Rafael; y la de las calzadas de Balatun en Pailian; la extraccion de arena por los polistas de Bigas y Baco; el acopio de col por los de la cabecera y Olango, el corte de las piedras por los de Malabon; el de maderas por los de S. Rufin, Angat y Norzagaray para las obras de reparacion de la casa del y cárcel pública de esta provincia que se está haciendo. Se han empezado las demas obras por iniciarse ocupados los naturales en el cultivo de los terrenos y plantio de palay. Hechos ó accidentes raros.—A las once de la mañana del 25 del actual, se hundió parte del techado de la iglesia de Angat sin haber ocurrido anteriormente desgracia personal alguna. Esta accident parece consecuencia de la tempestad del dia 3 de Junio que dejó notablemente resquebrajado el expresado edificio. Precios corrientes en Malolos. Palay, 7 rs. cavan; arroz, 2 ps. 2 rs. id.; maiz, 7 ps. 5 cuartos; azúcar, 3 ps. 3 rs. pilon; turron, 5 ps. tinaja. Bulacan 30 de Julio de 1863.—Eduardo H. Elizalde.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el día 26 del pasado al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cocheras.—El sembrado del palay en los terrenos secos se encuentra en buen estado en la mayor parte de los pueblos de esta provincia y continúan los mismos en los sembreros para la segunda siembra de los regadíos. Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera se ocuparon el dia de esta semana en la reunion de piedras, arena y col para la reconstruccion del puente de mamostería sobre el rio Mate del camino que dirige á Pagbilao, en el pavimento de las calles interiores y acopio de col en el sitio de su beneficio á esta cabecera. Los de Saraya continúan en el trabajo del camino de su comarca que dirige al castillo de Salinas, costa sur del mismo. Los de Tilon en la reparacion de la calzada que va á Saraya. Los de Dolores en la de la que conduce á Tilon. Los de Lucban en la reparacion de la parte respectiva de su camino que va á Majayjay de la Laguna, la del que viene á esta cabecera y continúan en la obra de la reconstruccion de su tribunal. Los de Manab en la reconstruccion del camino que del mismo dirige á Lucban. Los de Atimonan en la de suyo que va á Ganaca y continuacion de la obra de reparacion de su tribunal. Los de Gamaca en la del que conduce á Lopez. Los de Pagbilao en la del que viene á esta cabecera; y los demás pueblos pequeños en la mejora de sus respectivas localidades. Precios corrientes en esta cabecera. Aceite, 4 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, un peso 37 cent. id.; cafe, 37 cent. gauta, mango, 12 cent. id.; trigo, 14 cent. id.; picos; vejucos partidos, 12 cent. cavan; coque, 31 cent. id.; coque, un peso 25 cent. gauta; sal, 2 ps. cavan; tambago, 2 ps. id.; bayabas ordinarias de buri, 3 ps. ciento; cañas-espinas, 2 ps. 50 cent. id. Tayabas 2 de Agosto de 1863.—El Alcalde mayor, Juan M. Ruiz.